



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-513-20-02-2017

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la*



rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;

- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017 se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*
- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web*



institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;

- Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*
- Que,** por iniciativa ciudadana surge la necesidad de vigilar el proceso de ejecución de la obra de construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en “L”, a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio provincia de Sucumbíos, la misma que se plasmó mediante oficio s/n de fecha 11 de octubre de 2016 suscrito por los postulantes a veedores y presentada en la Delegación Provincial de Sucumbíos;
- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por Romel Fernando Alvarado Mamallacta (Coordinador), Clever Guillermo Mamallacta Vera y Jessica July Herrera Cedeño, cuyo objeto fue *“Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la “L”, a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña”, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos;*
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 06 de enero de 2017, el señor Romel Fernando Alvarado Mamallacta, coordinador de la veeduría ciudadana conformada para *“Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la “L”, a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña”, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, presenta el Informe Final de Veedores, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Clever Guillermo Mamallacta Vera y Jessica July Herrera Cedeño y que como conclusiones señalan las siguientes “El objeto del contrato se cumplió, se hizo la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en “L”, a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; todos los moradores estamos contentos con la obra porque somos bastantes deportistas y desde la inauguración iniciamos a utilizarlas; Felicitar al GADP Rural General Farfán, por ejecutar la obra y promovido la conformación de está veeduría ciudadana, que nos permitió ejercer control social y aportar con nuestro conocimiento y tiempo que permitió el cumplimineto con calidad de la obra para nuestro beneficio; y, Agradecer al CPCCS, por el apoyo e ilustración durante la ejecución de la veeduría ciudadana”, de igual manera realizan las siguientes recomendaciones “Que, GAD Parroquial Rural General Farfán, siga*

promoviendo estos espacios de participación ciudadana que nos permite estar pendientes de las obras que se ejecuten en nuestro territorio; y, Que, CPCCS siga dando acompañamiento a toda la ciudadanía para que puedan ejercer su derecho en todos los espacios públicos y de esta manera aportar en el control social a cualquier obra que ejecute las instituciones del estado”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0120-M, de fecha 31 de enero de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la “L”, a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña”, parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; elaborado por la Ing. Amparito Morocho Aguirre; señalándose que las recomendaciones constantes en el Informe Técnico son las siguientes: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Los/as veedores/as pudieron ejercer su derecho de Participación y Control Social, de manera activa, contando con el apoyo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la entidad observada, que facilitó toda la información requerida por los señores veedores, les permitió el acceso a la obra y concedió la documentación necesaria para que realice la veeduría; por lo tanto, se recomienda al Pleno del CPCCS, socializar las conclusiones y recomendaciones presentadas en el Informe Final y la Resolución emanada por el Pleno del CPCCS, con las partes involucradas en el proceso de veeduría; En base a la recomendación que hacen los veedores respecto a que el GAD Parroquial de General Farfán y el CPCCS: “...siga dando acompañamiento a toda la ciudadanía para que puedan ejercer su derecho en todos los espacios públicos y de esta manera aportar en el control social a cualquier obra que ejecute las instituciones del estado” se recomienda al Pleno del CPCCS, remitir, 1 (una) copia completa del Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación nacional de Control Social, al GAD Parroquial Rural de General Farfán, y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo institucional, con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, sí como sea parte del Sistema de Participación, en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del CPCCS en territorio”;* y,

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0068-M, de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para “Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros



lineales con malla en la "L", a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña", parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en el que como recomendaciones constan las siguientes "1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría), esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de: "Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en "I", a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña", parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; 2. En relación a la primera y segunda recomendación del Informe Final y tercera recomendación del Informe Técnico en la que se manifiesta al GAD Parroquial Rural General Farfán, continúe con los espacios de participación y, al CPCCS siga acompañando en las veedurías ciudadanas esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda acoger y remitir copia de los informes antes citados al GAD Parroquial Rural General Farfán y a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, con la finalidad de que conozcan las expresiones de agradecimiento del equipo veedor, y acojan la recomendación en mérito de sus competencias; 3. En lo relacionado con la segunda recomendación del Informe Técnico que se refiere a la socialización de resultados de los informes de la presente veeduría y la Resolución del Pleno del CPCCS, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica señala que no requiere el análisis de carácter legal, por lo mismo no es necesario emitir una opinión jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R. O. No. 383, 26-XI-2014, vigente a la fecha de conformación de la veeduría) esta Coordinación recomienda socializar y publicar el informe final de la veeduría ciudadana en el sitio web Institucional del CPCCS";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para "Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la "L" a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña", parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0120-M, de fecha 31 de enero de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0068-M, de fecha 06 de febrero de 2017, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Remitir copia del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para "Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la "L" a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña", parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, al GAD

Parroquial Rural General Farfán a fin de que conozca los resultados de la veeduría; y, a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, para que conjuntamente se conceda el apoyo Institucional con el fin de que la ciudadanía ejerza sus derechos de participación, así como para que sea parte del Sistema de Participación en el que se promueva el empoderamiento de los mecanismos de Participación y Control Social, reafirmando el posicionamiento del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en territorio.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional del Informe Final de la veeduría para "Vigilar la construcción del graderío y cerramiento de 30 metros lineales con malla en la "L" a la cancha de uso múltiple, recinto Unión Balsareña", parroquia General Farfán, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos; y, a la Delegación Provincial de Sucumbíos para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Parroquial Rural General Farfán, a la , a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación, a la Coordinación Nacional de Comunicación, a la Delegación Provincial de Sucumbíos, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.-


Yolianda Raquel González Lastra
PRESIDENTA

	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría General</u>	
Numero Foja(s).	<u>3 hojas (tres)</u>
Quito,	<u>2017</u>
 Ab. María José Sánchez C. SECRETARIA GENERAL	

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecisiete.


María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

